

Señor
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: Proceso de Liquidación de sociedad conyugal de GERARDO MARÍA LAUREANO ESCOBAR ARAÚJO contra DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO. **Rad.** 2018-204

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder que me ha sido otorgado por la señora DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.889.401, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 598 y 127 y siguientes del C. G. del P. promuevo **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES** con base en los siguientes

HECHOS

1. Los señores GERARDO MARÍA LAUREANO ESCOBAR ARAÚJO y DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO contrajeron matrimonio civil **el día 9 de diciembre de 1993** en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Valledupar, matrimonio registrado en la misma notaria bajo el indicativo serial número 1117108.
2. Mediante sentencia de fecha 22 de enero de 2020, este Despacho decretó el divorcio de matrimonio civil de los señores GERARDO MARÍA LAUREANO ESCOBAR ARAÚJO y DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO.
3. Dentro del proceso de divorcio que cursó entre las partes ante este Juzgado se decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble denominado “ORINOCO”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-66277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Como consta en la cláusula octava de la escritura pública número 446 de fecha 31 de julio de 1981, otorgada en la Notaria Única del Circulo Notarial de La Paz - Cesar, se le adjudicó a DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO un derecho de cuota sobre el bien inmueble denominado “ORINOCO, quien para esa época por ser menor de edad fue representada en el acto por sus padres los señores JULIO VILLAZÓN BAQUERO y DORIS CASTRO DE VILLAZÓN BAQUERO.
5. Con posterioridad, mediante escritura pública número 2852 de fecha 2 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaria Primera de Circulo Notarial de Valledupar, se hizo la división material del predio denominado “EL ORINOCO”, sin embargo como consta en la cláusula segunda de esta escritura el derecho de propiedad sobre el inmueble “ORINOCO” fue adquirido por DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO al disolverse la sociedad CELSO DOMINGO CASTRO y COMPAÑÍA LIMITADA según Escritura Pública número 446 de fecha 31 de julio de 1981.
6. Así las cosas, y como se desprende del artículo 1781 del Código Civil, los bienes inmuebles o los derechos de cuotas sobre bienes inmuebles adquiridos con anterioridad al matrimonio no ingresan al haber de la sociedad conyugal, como ocurre con el derecho de propiedad del que es titular DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO sobre el bien inmueble denominado “ORINOCO”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 190-66277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. En virtud a lo anterior, se colige que la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble propio denominado “ORINOCO”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 190-66277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar **no es procedente** por cuanto se trata y se reitera, es un bien propio de DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO, toda vez que se trata de un bien inmueble adquirido por la señora VILLAZÓN CASTRO en fecha anterior a la celebración del matrimonio, **esto es, el 31 de julio de 1981.**

8. En atención a lo antes expuesto le solicito al Despacho acceda a las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble denominado “ORINOCO”, identificado con la matricula inmobiliaria número 190-66277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar por tratarse de un bien propio de la señora DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO de conformidad con la ley.

SEGUNDA: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que proceda a la anotación correspondiente de levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Condenar en costas al demandante

PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTAL

1. Escritura pública número 446 de fecha 31 de julio de 1981, otorgada en la Notaria Única del Circulo Notarial de La Paz - Cesar, donde consta que la señora DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO adquirió el bien inmueble denominado “ORINOCO”, identificado con la matricula inmobiliaria número 190-66277, en la fecha de la escritura, esto es, con anterioridad a la celebración del matrimonio contraído con el señor GERARDO MARÍA LAUREANO ESCOBAR ARAÚJO.
2. Escritura pública número 2852 de fecha 2 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaria Primera de Circulo Notarial de Valledupar, mediante la cual se hizo la división material del predio denominado “EL ORINOCO” y donde consta que el inmueble fue adquirido por DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO en la fecha de la escritura mencionada en el numeral anterior.
3. Certificado de libertad y tradición expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar respecto del bien inmueble denominado “ORINOCO”, identificado con la matricula inmobiliaria número 190-66277, donde se encuentran las dos anotaciones de los actos jurídicos señalados en los numerales anteriores, en la descripción del bien, la fecha de adquisición del mismo por parte de DELFINA MARÍA VILLAZÓN CASTRO, esto es, el día 31 de julio de 1981, la división material en la en la anotación 001 y la medida cautelar de embargo en la anotación número 007.

Del Señor Juez,


MARIA EUGENIA GÓMEZ CH.
 C.C.35.414.057
 T.P. 72.999 del C. S. de la J.
juzgados@mariaeugeniagomez.com
megomez.asociados@gmail.com